

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Octubre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Gil Jimeno y otros vecinos de Alpartir, en esa provincia, contra providencia dictada por ese Gobierno relativa á responsabilidad que exige el Ayuntamiento del referido pueblo por supuestos alcances en expedientes administrativos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los do-

cumentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Ganadería

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por providencia de este día he acordado proceder á la práctica del deslinde de la cabañera de carácter general, cuyo señalamiento han solicitado varios vecinos ganaderos del pueblo de Mainar, en expediente incoado en este Gobierno civil, la cual saliendo del término de Retascón, en su partida de los Quemaus, sigue por término de Torralvilla y sus partidas de Las Cañadas y La Pardina, continuando por Villa el Pando hasta la Rambla, siguiendo su ruta entre mojones con el término del antedicho Torralvilla y el del pueblo de Mainar, hasta que se introduce en la Pardiña de San Gil, término jurisdiccional de Codos, y cuya vía pastoril sirve para el cruce de los ganados procedentes de Castilla hacia el Campo de Cariñena; para cuyo acto he señalado el lunes 4 de Noviembre próximo y siguientes, á las nueve de la mañana, dando principio dicha operación por

el término de Retascón y su partida de los Quemaus y siguiendo el orden de prelación anteriormente dicho en la marcha de dicha cabañera.

Cuyo acto he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en tres números consecutivos, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 91 del reglamento de 13 de Agosto de 1892 para la ejecución del Real decreto de igual fecha, reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Organización de la enseñanza agrícola en la Granja de esta provincia.

Del dominio público son los testimonios del interés que siempre y en todas las épocas han merecido á la Diputación provincial los problemas agrícolas, por lo mismo que son el nervio más importante de nuestra vida regional. Grandes han sido los sacrificios que se ha impuesto para darles solución, y uno de ellos, acaso el de mayor trascendencia, fué la creación de la Granja en 1882, á cuya institución se debe el cultivo de la remolacha, origen de una industria, base en muchos países de su prosperidad agrícola; el empleo de los abonos minerales; y el conocimiento de muchas prácticas que adquieren lento pero progresivo desarrollo entre nuestros labradores.

No se ha conseguido tan importante mejora por la sola acción de la provincia, sino que á ella ha contribuido eficazmente el apoyo y cooperación del Estado, que ha puesto al servicio de ese Centro agronómico cuantos elementos han sido precisos hasta colocarlos entre los mejores de su clase.

Mas la Diputación, en su constante deseo de propagar los procedimientos agrícolas que el progreso preconiza como mejores, acudió en consulta á los Ingenieros que se hallan al frente del Establecimiento nombrado y á los que, por sus títulos, prestan sus servicios en dependencias públicas de la capital; y todos á porfía ofrecieron galantemente sus personas y su saber para organizar é instalar en la Granja una Escuela regional de Agricultura, y presentaron luminoso informe, en el cual, con muy juiciosas observaciones y atinados cálculos, se desarrolla el plan de la enseñanza.

Comprendía éste dos partes: una relacionada con la instrucción y formación de los llamados «capataces agrícolas», y la otra con fines directos á la educación científico-práctica de los hijos de propietarios y de labradores. En atención á las dificultades de local, gastos de instalación y al poco éxito que la primera había de alcanzar, se desistió por ahora de llevarla á cabo, sin perjuicio de volver á tratar de su establecimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

No así respecto de la segunda, que, por ser objeto de ella la instrucción de aquellos jóvenes que han de ponerse al frente de las tierras que reciban de sus padres, reviste excepcional importancia para el fomento y progreso de la agricultura.

Funda ésta sus prácticas racionales, á semejanza de la industria, en el conocimiento de leyes que parten de la aplicación de las ciencias físico-químicas y naturales; sólo con su auxilio puede el agricultor darse cuenta de los fenómenos que observa y resolver con claridad y por procedimientos precisos los problemas que surgen de la explotación de fincas de superficies determinadas. De aquí que la enseñanza agrícola debe tener por norma y fin único la instrucción del hijo del propietario ó del labrador, para que, aleccionado en la Escuela, provisto de los conocimientos necesarios en ella adquiridos y apoyado en su capital numérico, sea el transformador de los actuales sistemas culturales en beneficio propio y sirva como de faro á donde acudan sus convecinos á ilustrarse con objeto de seguir los consejos que recibieren y obrar según los resultados que observaren.

Por esta razón debe huirse de la organización de un Centro docente que expida títulos oficiales, contrarios en el presente caso á los fines que se persiguen, toda vez que, además de aumentar las carreras, ya excesivas por su número, crearían en los que los obtuvieren ciertos derechos que el Estado habría de atender más ó menos tarde, con gran perjuicio de los intereses de la agricultura y aun de los mismos que resultasen en posesión de ellos.

Comprendiéndolo así la Corporación, ha limitado el pensamiento á la instrucción de los agricultores, en forma análoga á la adoptada en las naciones europeas, y muy especialmente en los Estados Unidos de la América del Norte, separándose por completo de las corrientes dominantes en nuestro país, que sólo aspiran á la obtención de un título académico oficial, cualquiera que sea su clase. Esta circunstancia será motivo de que no sean inmediatos los resultados que son de desear, dado el predominio que en nuestra sociedad tienen los estudios literarios; pero debe empezarse á formar opinión y costumbres demostrando prácticamente las ventajas de los estudios agrícolas, aun cuando en la lucha que forzosamente ha de surgir se consuman poderosas energías, ya que el tesón y la constancia inclinarán ciertamente la balanza en favor de una solución de tan excelentes resultados para el porvenir. No importa que al principio sean pocos los alumnos; la Diputación abraiga la confianza de que su número ha de ir aumentando en proporción al éxito de la enseñanza.

Conviene que los agricultores se persuadan de una vez de la eficacia de los estudios científicos para resolver con acierto los problemas del cultivo agrario. No hay para qué insistir en que la industria agrícola exige, como su complemento, la instrucción práctica y el conocimiento de detalle de todas las operaciones que le son propias; y solamente cuando el labrador se halle adornado de estas circunstancias, podrá apreciar dentro de las condiciones de una finca, cuál debe ser la rotación

ó alternativa de cosechas, qué abonos deben aplicarse y máquinas más adecuadas á las labores, á fin de obtener el máximo de beneficio. Por consiguiente, no basta el obrero ó capataz que sólo conoce el detalle manual de las operaciones, sino que es necesario el concurso de una inteligencia, provista de los conocimientos fundamentales de la agricultura, que dirija la explotación.

Confirma esta idea el hecho real y cierto del notable progreso cultural realizado en gran parte de Europa y América, debido al desarrollo de la instrucción agrícola en todos sus grados, y muy especialmente á la influencia de las Escuelas de Agricultura, donde acuden en gran número los hijos de los propietarios llamados á dirigir sus fincas, sin otra aspiración ni deseo que el de adquirir los conocimientos necesarios para explotarlas racionalmente.

Apoiada en estas consideraciones, y fijado el pensamiento que se acaba de bosquejar, creyó que era cosa fácil ponerlo en ejecución, contando para ello con el levantado y noble ofrecimiento de los señores Ingenieros agrónomos que prestan servicios en la provincia. Existe en ésta una Granja que reúne todas las condiciones precisas para la organización de la Escuela: un campo experimental donde pueden los alumnos apreciar los diversos ensayos culturales y aprender las precauciones que deben tomarse para una experimentación racional; un campo de demostración de más de cinco hectáreas para hacerse cargo de las variadas operaciones de cultivo en una rotación adecuada á las condiciones de la localidad y examinar con todo detalle los gastos y productos que se consignan en los libros de contabilidad agrícola; un jardín botánico-agrícola para el conocimiento de las plantas de cultivo más general; una excelente bodega para el importante estudio de la fabricación de vinos; un museo de máquinas; y otros diversos servicios perfectamente adecuados á la enseñanza.

Cuenta además aquel Establecimiento con las aulas y salas de dibujo y trabajos prácticos, pudiendo en consecuencia inaugurarse el curso en cualquier momento.

No era dable á la Diputación realizar desde luego un proyecto tan sentido como acariciado sin contar con la autorización del Gobierno de S. M., á cuyo cuidado pasó la Granja para establecer en ella los servicios que hoy presta; y por tanto hubo de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que autorizase el planteamiento de la Enseñanza agrícola, con arreglo á las bases formuladas por el personal de Ingenieros, de quienes se ha hecho mérito. Resuelta aquélla favorablemente por Real orden de 17 de Septiembre del corriente año, la Corporación ha dispuesto que se inaugure el curso próximo de 1895-96 el día 1.º de Noviembre; y para que los propietarios y labradores tengan cabal idea de los estudios que han de hacerse en la Escuela, se insertan á continuación las bases aprobadas por el Gobierno y que forman así como el programa de la

ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

1.ª Para ingresar en la Escuela deberán justificar los alumnos, con documentos fehacientes,

que se hallan en posesión del grado de Bachiller ó que tienen aprobadas en Instituto de segunda enseñanza ó en otro Centro oficial las asignaturas de Geografía, Historia de España, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia natural.

2.ª La enseñanza durará dos años, y las asignaturas y prácticas que la constituyen se distribuirán en esta forma:

PRIMER AÑO

CLASES ORALES

Agronomía.
Ganadería.
Mecánica agrícola.

PRÁCTICAS

Problemas de Agronomía.
Prácticas de ganadería.
Montaje y manejo de máquinas.
Problemas de Física y Matemáticas.
Prácticas de planimetría y montaje.

SEGUNDO AÑO

CLASES ORALES

Cultivos.
Industrias rurales.
Economía rural y contabilidad.

PRÁCTICAS

Prácticas de cultivo é industrias rurales.
Problemas de economía y contabilidad.
Prácticas de laboratorio.

3.ª Los alumnos, al terminar con aprovechamiento sus estudios, obtendrán de la Escuela un certificado, á semejanza de los que expiden Centros análogos del extranjero, sin derecho alguno oficial; y

4.ª Los que deseen ingresar en la Escuela para el curso de 1895-96 presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, durante los días y horas hábiles del mes de Octubre, para que, una vez formadas las listas de los alumnos admitidos, las remita al señor Director de la Granja á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1895.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los ex-

cedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

SECCION SEXTA.

D. José M.^a Contín Diez de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Almunia:

Hago saber: Que de la liquidación practicada al recaudador municipal de esta villa D. Antonio Florensa, ha resultado que el citado recaudador es en deber á los fondos de este Municipio la cantidad de 1.272 pesetas y 41 céntimos por valores del presupuesto de 1894 á 1895.

Esta Alcaldía ha acordado declarar partida de alcance la mencionada cantidad, haciendo responsable de la misma al citado individuo, y como se ignora su paradero, he dispuesto que por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiera á D. Antonio Florensa al pago de la expresada cantidad, concediéndole el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, para verificar su ingreso en las arcas municipales.

La Almunia 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José M.^a Contín.

Por la Comisión de la Sociedad creada en este pueblo con el nombre de Hierbas, pesos y medidas, se procederá el día 9 del actual, á las 10 de su mañana, al arriendo por medio de subasta pública de

todas las hierbas pertenecientes á la misma, incluso la hoja de las viñas y exceptuando el regadío, dehesa boyal y montes particulares.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Mezalocha 1.^o de Octubre de 1895.—El Presidente, Pedro Oseñalde.—P. S. M., Emilio Gil, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación del producto del herraje y conducción de 74 caballerías mayores y 40 menores, y se podrá contratar con los vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del actual, en cuyo día se proveerá.

El Busto 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Por segunda vez se anuncia vacante la de Médico Cirujano de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas del presupuesto municipal y el producto de las igualas que podrá contratar con los vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 30 del actual, en cuyo día se proveerá.

El Busto 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por tiempo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el actual año económico, á fin de que puedan examinarse por los interesados.

Trasmoz 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Manuel García.

Fijadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 1893-94, se hallaran expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días.

Atea 3 de Octubre de 1895.—El Teniente Alcalde ejerciente, Lorenzo Yús.

Los repartimientos de consumos y líquidos se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfamén 28 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Bernardo Arnal.

SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE

LISTA de los elegibles para Síndicos de la Acequia de Tauste en el bienio de 1896 á 1898, formada con vista de las remitidas por los Sres. Alcaldes de los pueblos regantes, y de lo que resulta de los repartimientos del año actual para el cobro del canon, conforme á lo acordado por el Sindicato en sesión ordinaria del día de la fecha.

Villas dueñas.	NOMBRES.	Cahizadas de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
Buñuel.	D. Angel Oliver.	112	Sabe.	Propietario.
	Calixto García.	25	Id.	Idem.
Cabanillas. ...	José Fernández.	23	Id.	Abogado y propietario.
	Joaquín Arguedas.	122	Id.	Idem id.
	Joaquín de Borja.	65	Id.	Propietario.
	Pedro Sánchez.	20	Id.	Médico y propietario.
	Bartolomé Beltrán.	58	No.	Propietario.
Fustiñana. ...	Lorenzo Llera.	55	No.	Idem.
	Félix Lasala.	42	Sabe.	Idem.
	Diego Marchite.	34	Id.	Idem.
	Francisco Ferrer.	33	Id.	Idem.
	José Gil Oloriz.	30	Id.	Idem.
	Manuel Gil Gil.	27	Id.	Idem.
	Javier Ramírez Orué.	175	Id.	Idem.
	Miguel Diago Vera.	166	Id.	Idem.
	Pedro Olleta Veratón.	102	Id.	Abogado y propietario.
	Manuel Larrodé Guevara.	79	No.	Propietario.
	José Usán Salas.	45	Sabe.	Idem.
	Mariano Cerlanga Perchamán. ...	44	Id.	Idem.
	Lorenzo Ruiz Pola.	42	Id.	Idem.
	Vicente Lostalé Andrés.	42	Id.	Idem.
	José Salas Usán.	40	Id.	Idem.
	Justo Ansó Vera.	37	No.	Idem.
	Tauste.	Miguel Galé Larráz.	37	Id.
Lorenzo Latorre Martínez.		36	Id.	Idem.
Manuel Salas Larrodé.		35	Id.	Idem.
Angel Larráz Supervía.		35	Id.	Idem.
Gregorio Berlín Pallarés.		35	Sabe.	Idem.
Rafael Vera Ansó.		34	Id.	Idem.
Miguel Latorre Pola.		33	Id.	Idem.
Eusebio Castillo Ortíz.		30	Id.	Idem.
Miguel Perchamán Ansó.		29	Id.	Idem.
Eugenio Cardona Bernus.		28	Id.	Idem.
Manuel Sariñena Navarro.		28	Id.	Abogado y propietario.
Marcos Amaré Alonso.		26	Id.	Propietario.
Blas Guillén Roche.		22	No.	Idem.
Miguel Murillo Usán.		22	Id.	Idem.
Miguel Laborda Laiglesia.		20	Id.	Idem.
Miguel Usán Pola.	20	Sabe.	Idem.	
Pueblos no dueños.				
Alagón.	D. Manuel Lenguas.	60	Sabe.	Propietario.
Alcalá.	No resultan elegibles.			
Boquiñeni. ...	Idem id.			
Cabañas.	Idem id.			
Cortes.	Idem id.			
Gallur.	D. Pascual Zaldivar Carcas.	31	Id.	Idem.
Luceni.	No resultan elegibles.			
Novillas.	D. Blas Lostao.	65	Id.	Idem.
	Celestino Moreno.	28	Id.	Idem.

Pueblos no dueños.	NOMBRES.	Cahizadas de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
Pradilla.....	D. Antonio Lafuente.....	107	Sabe.	Propietario.
	Luis Lafuente.....	101	Id.	Idem.
	Martín Lafuente.....	100	Id.	Idem.
	Baltasar Emperador.....	65	Id.	Idem.
	Antonio Moncín Carcas.....	53	No.	Idem.
	José Carcas Moncín.....	47	Id.	Idem.
	Manuel Blasco.....	43	Sabe.	Idem.
	Cosme Piedrafita.....	42	Id.	Idem.
	Manuel Matute.....	36	No.	Idem.
	Gabriel Román.....	32	Id.	Idem.
	Martín Carcas Vera.....	29	Id.	Idem.
	Mariano Sancho Lalana.....	23	Id.	Idem.
	Miguel García Molinos.....	77	Sabe.	Idem.
	Ricardo Larrosa Miralles.....	71	Id.	Idem.
	Jaime Capdevila Escué.....	51	Id.	Médico y propietario.
	Ramón Corominas Marcellán....	37	Id.	Propietario.
	Remolinos...	Valero Valenzuela Fernández...	28	Id.
Constancio Valenzuela Liarte...		26	Id.	Idem.
Bienvenido Alonso Dolz.....		25	Id.	Idem.
Hilario Muro Jiménez.....		23	Id.	Idem.
Rivaforada...	No resultan elegibles.			
Torres.....	Idem id.			

RELACION de los Vocales del Sindicato que cesan en 31 de Diciembre próximo y de los que continúan en el bienio de 1896 á 1898, con arreglo al art. 13 del Reglamento orgánico.

CESAN.	CONTINÚAN.
D. Francisco Ferrer, Director. Javier Ramírez, Subdirector. Joaquín Arguedas, Síndico por Cabanillas. José Gil, id. por Fustiñana. Anselmo Urbiola, id. por Buñuel. Joaquín de Borja, Suplente por Cabanillas. Félix Lasala, id. por Fustiñana. Calixto García, id. por Buñuel.	D. Javier Ramírez, Síndico por Tauste. Eusebio Castillo Ortiz, id. por id. Celestino Moreno, id. por los pueblos no dueños. Gregorio Berlín, Suplente por Tauste. Marcos Amaré Alonso, id. por id. Constancio Valenzuela, id. por los pueblos no dueños.

Fustiñana 27 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—El Director, F. Ferrer.—El Secretario, Mariano Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Soriano y Ortíz, que debe ser casada con Manuel N., natural de El Burgo, de unos 30 años de edad, de estatura regular, más bien alta, color pálido, pelo castaño, nariz grande, ojos garzos, un poco sorda; vistiendo al estilo de sirviente, vestido largo, mangas anchas y zapatos, observándose cierto aseo en su persona; y de la cual se supone

debió ir á Bilbao acompañada del titulado su marido, el cual es de oficio alpargatero y se encuentra enfermo de tuberculosis, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma sobre sustracción de dinero y efectos á D.ª Carmen Sevilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Antonia Soriano Ortíz, y caso de ser habida procedan á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Septiembre de 1895.
—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza instada por D. Daniel Sanz Chamarro, como marido de D.^a Carmen Cubero Pablo, vecino de Godojos, para litigar contra Mosen Mariano Cubero Pablo y otros que luego se expresarán, se dictó en el día de ayer la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Daniel Sanz Chamarro, como marido de D.^a Carmen Cubero Pablo, para que disfrutando de los beneficios que concede la ley á los de su clase, puedan litigar con Mosen Mariano Cubero Pablo; Teodoro Laleona, como padre del menor Elías Laleona Cubero, en representación de su difunta madre Francisca Cubero Pablo; Ladislao Castejón y Castejón, padre de la menor Weubelina Castejón y Cubero, en representación de su difunta madre Engracia Cubero Laleona; Antonio Laleona Mendoza, como marido de María Cubero Pablo, José Cubero Pablo, vecinos de Godojos, y José Floría Gil, como marido de Angela Cubero Pablo, que lo es de Nuévalos, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley le impone. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, remitiéndose al efecto testimonio de ella al Abogado del Estado, y por lo que respecta á los demandados rebeldes el que procede al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.»

Así resulta de su original á que me refiero. Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio, con el visto bueno del Sr. Juez ejerciente, en Ateca á 1.^o de Octubre de 1895.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia ejerciente, Francisco Hueso.—Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á la procesada Manuela Cosculluela Guedea en causa sobre tentativa de estafa, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados, siguientes, sitios en los términos de la villa de Tauste:

Una viña, regadío, en la partida Hijuela del Cajero, de cuatro hanegas; que confronta al Saliente con otra de Manuel Murillo, al Poniente con monte común, al Norte con riego y viña de José Laborda y al Mediodía con otra de Manuel Cardona: tasada en 60 pesetas.

Otra viña en la partida de los Cascajos, de una hanega y un almud; lindante al Saliente con campo de Mariano Galé, al Poniente y Norte con campo de herederos de Silvestre Supervía y al Mediodía con la interesada: tasada en 15 pesetas.

Y otra viña en la misma partida que la anterior, de una hanega y un almud; que linda al Saliente con campo de Manuel Galé, al Poniente con herederos de Silvestre Supervía, al Norte con la viña anterior de la interesada y al Mediodía con campo de Silvestre Ballasta: tasada en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 21 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 25 de Septiembre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Mariano Alayeto Manero, vecino de esta villa, en causa sobre desobediencia á la Autoridad, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes últimamente embargados, como de la propiedad del mismo, que á continuación se expresan:

Un campo, de dos cahíces, cuatro hanegas de cabida, sito en los términos de esta villa, y partida llamada Plano del Río Bayo; que linda al Norte y Sur con campo de Josefa Marco, viuda de Juan Abiana, al Este con río del Bayo y al Oeste con campo de Alayeto: tasado en 250 pesetas.

Otro campo, sito en el mismo término y partida que el anterior, de un cahíz, cuatro hanegas de cabida; que linda al Norte con otro de Mariano Alayeto, y al Sur, Este y Oeste con tierras de don Angel Ramírez: tasado en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación; y que no existe en el expediente título de dominio de los inmuebles mencionados.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 21 de Septiembre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Laborda Cardona, vecino de Tauste, en causa sobre hurto y desobediencia, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

La tercera parte de una casa, sita en la villa de Tauste y su calle de San Cristóbal; lindante por la derecha entrando con la de José Laborda, por

la izquierda con la de Santiago Cardona y por la espalda con extramuros: tasada en 45 pesetas.

Una viña, sita en los términos de Tauste y su partida de Las Viñuelas, de cabida de una hanega y cuatro almudes; linda al Saliente con otra de Pascual Larrodé, al Poniente con otra de Pedro Longás, al Norte con Angel Espa y al Sur con camino de herederos: tasada en 25 pesetas.

Un olivar, sito en los mismos términos y partida, de cabida de 10 almudes; lindante al Saliente con José Palacios, al Poniente con viña de Francisco Guedea, al Norte con Joaquín Latorre y al Sur con Lamberto Laborda: tasado en 15 pesetas.

Un campo, secano, sito en los mismos términos, partida de Val de Paules, de dos cahices de cabida; lindante al Saliente con otro de José Chacorrén, al Poniente con Mariano Illera, y al Norte y Sur con monte común: tasado en 10 pesetas.

Y una viña, sita en los mismos términos, partida de Hijueta del Cagero, de cabida de una hanega y cuatro almudes; linda al Saliente con la de Pascual Larrodé, al Poniente con otra de Pedro Longás, al Norte con la de Angel Espes y al Sur con camino de herederos: tasada en 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 25 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana, bajo las condiciones que establece el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 28 de Septiembre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa por el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en un olivar del término de la villa de Alagón, en 21 de Agosto último, en estado ya de descomposición, que no pudo identificarse, y cuyas señas son: ser de unos 40 años de edad, vestido con camisa blanca de lino, pantalón de pana negra de cordoncillo, chaqueta y chaleco de semilana oscuro, y alpargatas negras cerradas; junto al cadáver se encontró un pañuelo de bolsillo á cuadros azules con rayas pequeñas encarnadas, con un pantalón de patén de algodón barato, usado; una caja de fósforos, una boina azul nueva; no llevaba documento alguno; en el bolsillo del chaleco dos monedas de 10 céntimos y en el bolsillo del pantalón un pañuelo azul á cuadros y dos lapiceros de los que usan los carpinteros, y entre las piernas se encontró también una petaca de cuero sin tabaco. Como hasta la fecha, y á pesar de las diligencias practicadas,

no ha podido averiguarse quién sea el sujeto de que se trata, he acordado publicar el presente edicto para que pueda llegar el indicado hecho á conocimiento de los que se crean parientes del repetido sujeto, y puedan comparecer en este Juzgado en el término de 15 días á prestar la oportuna declaración, ó manifiesten cuando menos cuál sea su domicilio para dirigir el correspondiente exhorto al indicado objeto; con apercibimiento que de no hacer lo uno ni lo otro, se terminará la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia á 2 de Octubre de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Los Fayos

D. Victoriano García Navarro, Juez municipal de esta villa de Los Fayos:

Hago saber: Que para pago de principal y costas con motivo del juicio verbal civil celebrado en este Municipal á instancia de D. Cirilo Pérez Galindo y D. Clemente Navarro Tajada, vecinos de ésta, contra D. Mariano García Sanz (mayor), también de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en este término jurisdiccional:

1.^a Heredad, tierra blanca en el Mojón, de una hanega y seis almudes; confronta al Saliente con otra de Atilano Asensio, al Norte con acequia del riego, al Mediodía con río del Val y al Poniente con otra de D. Ramón Goicorrotea: tasada en 200 pesetas.

2.^a Heredad, olivar y viña, en la huerta del Plano, de nueve almudes de tierra; confronta al Norte con otra de Prudencio, al Saliente con sarda del pueblo, al Mediodía con Manuel Bonilla y al Poniente con la sarda del pueblo: tasada en 80 pesetas.

3.^a Heredad en Preñana, con olivos, de una hanega de tierra; confronta al Norte con río Queiles, al Saliente con heredad de herederos de Luis García, al Mediodía con brazal del término y al Poniente con heredad de Justo García: tasada en 180 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra el importe de la tasación.

No existen títulos de propiedad y esta falta deberá suplirse en la forma prevenida en la vigente ley Hipotecaria.

El que tome parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas subastadas.

Dado en Los Fayos á 3 de Octubre de 1895.—Victoriano García.—Por su mandado, Julián Lainez, Secretario.